C/2026/2836

26.5.2026

**Comunicación de la Comisión**

# Orientaciones en materia de aplicación de la Directiva marco sobre el agua durante la autorización de nuevos proyectos y actividades existentes, con especial atención al sector minero

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(C/2026/2836)

## Introducción

En el plan de acción de la UE sobre los recursos ([1]), la Comisión se comprometió a presentar un «documento de orientación para permitir una aplicación más sencilla y armonizada en los Estados miembros de la legislación de la UE en materia de permisos medioambientales, incluidos los aspectos relacionados con el sector minero». Estas orientaciones tienen por objeto ayudar a reducir las incertidumbres en torno a los procedimientos y criterios de evaluación necesarios para llevar a cabo evaluaciones medioambientales derivadas de la Directiva marco sobre el agua (en lo sucesivo, «DMA») ([2]).

Esta iniciativa tiene por objeto apoyar la resiliencia general de Europa, sobre la base de un marco regulador sólido y claro para la política hídrica, la Estrategia Europea de Resiliencia Hídrica y nuestro objetivo de reducir la dependencia de los combustibles fósiles y de las importaciones de las materias primas fundamentales necesarias para acelerar la transición energética. En la actualidad, la aplicación incoherente de la DMA dentro de los Estados miembros, y entre ellos, afecta a la resiliencia hídrica y a los costes y la probabilidad de obtener un permiso, que son consideraciones clave en las que se basan las decisiones de inversión, especialmente en el sector de las materias primas fundamentales ([3]), tal como se define en el Reglamento de Materias Primas Fundamentales ([4]).

Para hacer frente a los retos mencionados, las presentes orientaciones examinan las disposiciones de la Directiva marco sobre el agua («DMA») y sus dos Directivas derivadas, la Directiva sobre las aguas subterráneas (en lo sucesivo, «DAS») ([5]) y la Directiva sobre normas de calidad ambiental (en lo sucesivo, «DNCA») ([6]), modificada en último lugar por la Directiva (UE) 2026/805 ([7]), que regulan la autorización de nuevos proyectos o actividades.

El presente documento de orientación se basa en la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a la interpretación del Derecho de la Unión, según la cual la interpretación requiere tener en cuenta no solo el tenor de una disposición, sino también su contexto y los objetivos perseguidos por el acto jurídico del que forma parte ([8]).

El presente documento de orientación no sustituye, añade ni modifica las disposiciones de la legislación en cuestión, que es la única que establece las obligaciones jurídicas aplicables. No debe considerarse de forma aislada, sino que debe leerse en relación con la legislación pertinente y no constituye una referencia independiente. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones del Derecho de la UE con autoridad final.

([1]) COM(2025) 945 final. Plan de acción RESourceEU: Acelerar nuestra estrategia sobre materias primas fundamentales para adaptarnos a una nueva realidad.

([2]) Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

([3]) SWD(2023) 161 final. Informe de evaluación de impacto que acompaña al documento Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y se modifican los Reglamentos (UE) 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (documento disponible en inglés).

([4]) Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (DO L, 2024/1252, 3.5.2024).

([5]) Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (DO L 372 de 27.12.2006, p. 19).

([6]) Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas (DO L 348 de 24.12.2008, p. 84).

([7]) Directiva (UE) 2026/805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2026, por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro y la Directiva 2008/105/CE relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas DO L, 2026/805, 20.4.2026, p. 1. En los casos en que las modificaciones recientes han cambiado las disposiciones existentes, solo se debaten las nuevas disposiciones, aunque los Estados miembros aún tienen hasta diciembre de 2027 para transponerlas.

([8]) KRONE-Verlag, C-65/20, EU:C:2021:471, apartado 25.

El objetivo de las presentes orientaciones es reducir las incertidumbres relativas a los elementos y procedimientos sustanciales necesarios para llevar a cabo la evaluación medioambiental derivada de la DMA. También examina las disposiciones existentes que permiten a los Estados miembros fijar objetivos medioambientales inferiores cuando no existen medidas viables para lograr un buen estado de las aguas (es decir, no existen medidas para mejorar la situación) o cuando el buen estado solo puede alcanzarse incurriendo en costes desproporcionados. Esto es especialmente importante en lo que respecta a la renovación de permisos para instalaciones o actividades existentes. Además, los cambios más recientes en la DMA, la DNCA y la DAS introducen posibilidades de exención adicionales para las que es oportuno proporcionar orientaciones adicionales con vistas a garantizar su aplicación armonizada en todos los Estados miembros.

La Comisión cooperará con los Estados miembros, en particular en el contexto de la Estrategia Común de Aplicación para la aplicación de la DMA, por ejemplo para la revisión de los documentos de orientación de dicha estrategia ([9]) previamente acordados, así como en los diálogos estructurados sobre el agua, a fin de fomentar una aplicación más eficaz y comparable de las evaluaciones relacionadas con la DMA en el contexto de la autorización de proyectos de materias primas fundamentales.

Las mismas interpretaciones de la Comisión también pueden aplicarse, *mutatis mutandis*, a otros proyectos o actividades, incluidos los relacionados con sectores estratégicos promovidos en el contexto de la Directiva sobre fuentes de energía renovables III ([10]), el Reglamento de Chips ([11]) o el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas ([12]).

Las orientaciones complementan los esfuerzos en curso de la Comisión para acelerar la concesión de permisos, incluida la reciente propuesta de Reglamento sobre la agilización de las evaluaciones ambientales ([13]), que propone procedimientos simplificados y acelerados, incluidos puntos de contacto únicos, digitalización y procedimientos más rápidos, así como, para sectores estratégicos, disposiciones sobre interés público superior, acuerdo tácito y resolución de litigios.

Aunque la DMA establece cuatro definiciones diferentes de «estado», a saber, estado *ecológico* y estado *químico* de las aguas superficiales y estado *cuantitativo* y *químico* de las aguas subterráneas, las orientaciones se centran en el estado químico tanto de las aguas superficiales como de las subterráneas, ya que la mayoría de las dificultades se han planteado en relación con proyectos que pueden afectar al estado químico.

Las orientaciones se estructuran en torno a ocho preguntas que se basan en las dificultades comunicadas por las partes interesadas en el contexto de las solicitudes de nuevos permisos o de renovaciones de permisos existentes. Su objetivo es ofrecer soluciones basadas en la interpretación de diversas disposiciones de la DMA, la DAS y la DNCA. En particular, las orientaciones explican las flexibilidades existentes para los Estados miembros a la hora de evaluar el estado químico y su posible deterioro, haciendo hincapié en que los objetivos de la DMA deben alcanzarse a escala de una masa de agua en su conjunto. A este respecto, destaca que la DNCA reconoce que es posible que determinadas actividades mineras o industriales no puedan reducir la concentración de uno o varios contaminantes en sus efluentes por debajo de la norma de calidad ambiental (NCA) establecida por la legislación, lo que da lugar a superaciones de las concentraciones de contaminación actuales en las proximidades del punto de vertido. Por consiguiente, la DNCA prevé la designación de «zonas de mezcla» en las que se acepte la superación de las NCA para un contaminante a partir de ese punto de vertido, siempre que se cumplan las NCA en la masa de agua en su conjunto. Las orientaciones también destacan la importancia de tener en cuenta las concentraciones naturales de fondo y la biodisponibilidad a la hora de establecer normas de calidad o evaluar el cumplimiento, a fin de evitar el establecimiento de normas de calidad a un nivel innecesariamente estricto y garantizar que el cumplimiento se evalúe adecuadamente.

Además, las orientaciones explican los requisitos relacionados con la autorización en virtud de la DMA, las flexibilidades existentes en virtud del artículo 4, apartado 7, y los artículos 4, apartado 7 *bis*, y 4, apartado 7 *ter*, recientemente introducidos, que los Estados miembros pueden utilizar para autorizar proyectos que puedan dar lugar al deterioro del estado de una masa de agua. El documento explica cómo pueden aplicarse estas flexibilidades para facilitar los proyectos mineros y de transformación de metales, también en lo que respecta al deterioro químico indirecto, al tiempo que reitera que la DMA no puede interpretarse en el sentido de que permite el deterioro del estado químico de una masa de agua debido a vertidos directos de contaminantes.

([9]) wfd - Library.

([10]) Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo (DO L, 2023/2413, 31.10.2023).

([11]) Reglamento (UE) 2023/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de semiconductores y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/694 (DO L 229 de 18.9.2023, p. 1).

([12]) Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (DO L, 2024/1735, 28.6.2024).

([13]) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la agilización de las evaluaciones ambientales [COM(2025) 984 final].

Por último, las orientaciones explican que, en el caso de las actividades existentes, incluidas las actividades mineras, pueden aplicarse otras exenciones a la hora de revisar los permisos o autorizaciones. Esto significa que pueden establecerse prórrogas del plazo más allá de 2027 (si así lo justifican las condiciones naturales) y objetivos medioambientales inferiores en determinadas condiciones más allá de 2027, de conformidad con el artículo 4, apartados 4 y 5.

Estas son las preguntas clave en torno a las cuales se han estructurado las orientaciones:

1. ¿Cómo se lleva a cabo la evaluación del estado químico con respecto al no deterioro?

2. ¿Cómo identifican los Estados miembros los contaminantes específicos de las cuencas hidrográficas para las aguas superficiales y los contaminantes de interés nacional para las aguas subterráneas?

3. ¿Cómo pueden tenerse en cuenta las concentraciones de fondo naturales y la biodisponibilidad a la hora de establecer normas de calidad ambiental (NCA) o evaluar el cumplimiento?

4. ¿Cómo puede contribuir la designación de zonas de mezcla a facilitar la concesión de permisos sin comprometer la consecución del objetivo general de la Directiva?

5. ¿Qué exige la Directiva marco sobre el agua en términos de concesión de permisos?

6. ¿Cuáles son las flexibilidades previstas en la Directiva para dar cabida a nuevas actividades de desarrollo económico sostenible?

7. ¿Cuáles son las nuevas exenciones introducidas recientemente y cómo pueden ayudar a los sectores de la minería y la transformación de metales?

8. ¿Qué otras flexibilidades existen en la Directiva marco sobre el agua para garantizar la posibilidad de renovar o prorrogar los permisos para las actividades e instalaciones existentes?

### 1. **¿Cómo se lleva a cabo la evaluación del estado químico con respecto al no deterioro?**

***Disposiciones legales y jurisprudencia pertinente del TJUE:***

Artículo 2, apartado 10, y artículo 2, apartado 12; Artículo 2, apartado 24, y artículo 2, apartado 25; Artículo 4, apartado 1, letra a), inciso i), y artículo 4, apartado 1, letra b), inciso i); Artículo 8, apartados 1 y 2, y anexos II y V de la Directiva 2000/60/CE (Directiva marco sobre el agua); Artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2006/118/CE sobre las aguas subterráneas, modificada recientemente en el artículo 3, apartado 1, letra c), y en el artículo 3, nuevos apartados 1 *bis* y 1 *ter*, y anexos conexos; Artículo 3, apartado 1 *bis*, de la Directiva 2008/105/CE relativa a las normas de calidad ambiental (DNCA), modificada recientemente por el artículo 3, apartado 1 *bis*, incisos iii) y iv), y el artículo 3, apartado 1 *bis*, último párrafo, y los anexos conexos, así como la nueva definición del artículo 2, apartado 43, de la DMA de «deterioro del estado de una masa de agua».

Jurisprudencia pertinente del TJCE: Sentencias de 1 de julio de 2015, *Weser*, C-461/13, y de 28 de mayo de 2020, *Land Nordrhein-Westfalen*, C-535/18.

***Interpretación de la Comisión:***

La **evaluación del estado químico de las aguas superficiales** a efectos de los objetivos medioambientales del artículo 4 de la DMA se basa en el cumplimiento de las normas de calidad ambiental (NCA) a escala de la UE establecidas para las sustancias identificadas a escala de la UE y, a partir del 21 de diciembre de 2027 ([14]), de las normas nacionales establecidas para las sustancias identificadas por los Estados miembros como contaminantes de interés nacional, los denominados contaminantes específicos de las cuencas hidrográficas (CECH). La **evaluación del estado químico de las aguas subterráneas** se basa en el cumplimiento de las normas de calidad establecidas a escala de la UE, así como de los valores umbral establecidos por los Estados miembros para los contaminantes de interés nacional. Es importante señalar que, en virtud de la DMA, estas normas de calidad se aplican a nivel de la masa de agua y que una NCA puede no ser automáticamente aplicable como valor límite de emisión a nivel de instalaciones o actividades individuales.

([14]) Directiva (UE) 2026/805. En los casos en que las modificaciones recientes han cambiado las disposiciones existentes, se debaten las nuevas disposiciones, aunque los Estados miembros aún tienen hasta diciembre de 2027 para transponerlas.

Al referirse a las **normas de calidad armonizadas de la UE y a los plazos de cumplimiento para los contaminantes a escala de la UE tanto en las aguas superficiales como subterráneas** ([15]), debe tenerse en cuenta el hecho de que, en el caso de los contaminantes a escala de la UE introducidos después de la adopción por primera vez de la Directiva sobre normas de calidad ambiental y la Directiva sobre las aguas subterráneas, pueden aplicarse plazos de cumplimiento más largos y exenciones temporales. En el anexo I de las presentes orientaciones figura un resumen de estos plazos.

Para evaluar el estado de una masa de agua, los Estados miembros se basan en los resultados del seguimiento. Para evaluar el posible deterioro del estado como consecuencia de un proyecto, los Estados miembros se basan en la modelización o en la opinión de expertos sobre el estado previsto tras el proyecto. La Directiva marco sobre el agua concede a los Estados miembros un margen de apreciación relativamente amplio en términos de **seguimiento en las aguas superficiales y subterráneas**, por ejemplo, en lo que se refiere a la posible agrupación de las masas de agua, el número y la ubicación de los puntos de control, los indicadores de calidad que deben controlarse y las frecuencias de control recomendadas. Esto permite adaptarse a las circunstancias locales.

La **evaluación del cumplimiento del buen estado químico** se lleva a cabo a nivel de toda la masa de agua, teniendo en cuenta los resultados de los puntos de control representativos situados dentro de ella y elegidos de manera que reflejen la magnitud y las repercusiones de la presión en su conjunto ([16]).

En virtud de la DMA, los Estados miembros son responsables de establecer la designación de las masas de agua en función de las características de cada demarcación hidrográfica. Esto se hace en consonancia con las definiciones de la DMA incluidas en el artículo 2 de la DMA ([17]) y las normas generales establecidas en el anexo II de la DMA. El objetivo principal de la identificación de las «masas de agua» es permitir describir con precisión el estado y compararlo con los objetivos medioambientales. La DMA permite que dos sistemas designen masas de agua superficial (sistemas A y B), uno basado en gran medida en el tamaño y otro en criterios más flexibles de efecto equivalente ([18]). En el caso de las aguas subterráneas, dadas sus características, la DMA permite una mayor flexibilidad para designarlas. Se dispone de orientaciones adicionales sobre la identificación de las masas de agua ([19]). Cabe señalar que el tamaño de la masa de agua, determinado por los Estados miembros de conformidad con las normas antes mencionadas, puede tener repercusiones en esta evaluación.

Los objetivos de la DMA, incluido el principio de no deterioro establecido en el artículo 4, apartado 1, se aplican a las masas de agua, no a las instalaciones individuales como tales. No obstante, la jurisprudencia ha dejado claro que la obligación de los Estados miembros de garantizar que no se deteriore el estado de las masas de agua abarca proyectos individuales que pueden autorizarse cuando sea necesario con arreglo al sistema de excepciones previsto en el artículo 4 ([20]). Al mismo tiempo, la DMA adopta un enfoque integrado de los controles de la contaminación. Al evaluar el impacto de nuevos proyectos o nuevas actividades en el estado químico de una masa de agua determinada, los Estados miembros deben tener en cuenta **todas las fuentes de contaminación existentes** que afecten a las mismas masas de agua y el potencial de reducción de la contaminación de dichas fuentes.

Esto implica que los Estados miembros pueden facilitar la autorización de un nuevo proyecto que conlleve nuevos vertidos reduciendo los vertidos permitidos de las instalaciones existentes, por ejemplo, exigiendo el uso de las mejores tecnologías de reducción de emisiones disponibles. Esto solo puede hacerse si las autoridades pertinentes tienen una visión clara de todas las actividades que afectan a la masa de agua y de la posibilidad de revisar y actualizar los permisos correspondientes para reducir su carga de contaminantes y permitir que una nueva actividad entre y vierta los mismos contaminantes en la misma masa de agua, sin que ello dé lugar a un deterioro del estado químico. Esto requerirá una buena cooperación y coordinación entre las distintas autoridades que supervisan la calidad del agua y las encargadas de la concesión de permisos. Esta coordinación es necesaria en virtud del artículo 5 de la Directiva sobre las emisiones industriales ([21]) y se refleja en el artículo 10 de la DMA. Es importante señalar que, en la mayoría de los casos, gracias al continuo progreso

([15]) Cabe señalar que la DNCA y la DAS utilizan términos diferentes para las respectivas normas de calidad, respectivamente «normas de calidad medioambiental» para las aguas superficiales y «normas de calidad» para las aguas subterráneas.

([16]) Esto se desprende de la definición de «buen estado químico» del artículo 2, apartados 24 y 25, de la DMA, así como de las disposiciones de seguimiento establecidas en el anexo V, secciones 1.3 y 2.4, de la DMA. Los documentos de orientación n.º 7 «Seguimiento con arreglo a la Directiva marco sobre el agua», n.º 15 «Seguimiento de las aguas subterráneas», n.º 19 «Seguimiento químico de las aguas superficiales» y n.º 40 «Frecuencia del seguimiento químico en las aguas superficiales», disponibles en circabc proponen un enfoque metodológico global del seguimiento para la aplicación de la Directiva marco sobre el agua.

([17]) Las masas de aguas superficiales y subterráneas se definen, respectivamente, en el artículo 2, apartado 10, de la DMA (por «masa de agua superficial» se entiende «una parte diferenciada y significativa de agua superficial, como un lago, un embalse, una corriente, río o canal, parte de una corriente, río o canal, unas aguas de transición o un tramo de aguas costeras»), y en el artículo 2, apartado 12, (por «masa de agua subterránea» se entiende «un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos»).

([18]) Anexo II, sección 1.2, de la Directiva marco sobre el agua.

([19]) El documento de orientación n.º 2 de la estrategia común de aplicación «Identificación de las masas de agua» disponible en circabc ofrece sugerencias prácticas específicas para la identificación de las masas de agua con arreglo a la Directiva marco sobre el agua.

([20]) C-461/13, punto 48.

([21]) Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales y emisiones derivadas de la cría de ganado (prevención y control integrados de la contaminación) (DO L 334 de 17.12.2010, p. 17).

tecnológico apoyado también por el recién creado Centro de Innovación para la Transformación Industrial y las Emisiones (INCITE) ([22]) y los productos innovadores introducidos en el mercado también por agentes con sede en la UE, las nuevas tecnologías de reducción de la contaminación se comercializan cada vez más y pueden aplicarse a la mejora de las instalaciones existentes. A su vez, la reducción de las emisiones de estas instalaciones puede contribuir a la consecución de los objetivos de la DMA, creando al mismo tiempo un margen para la posible adición de vertidos procedentes de nuevas actividades sin un deterioro global del estado.

***Ejemplos:***

— Una nueva actividad minera o de transformación de metales debe obtener un permiso medioambiental que le permita verter aguas residuales que contengan PFAS en un río cercano. Sin embargo, el río ya se ve afectado por otras actividades industriales que vierten determinadas cantidades de PFAS que ya son responsables de un mal estado. Con el fin de evitar el deterioro del estado como consecuencia de la nueva actividad, la autoridad competente podría decidir revisar los permisos para las actividades existentes. Es posible que estos se hayan concedido hace mucho tiempo, cuando no se disponía de técnicas adecuadas de reducción de la contaminación para reducir sus vertidos de PFAS y, mientras tanto, es posible que ya se disponga de nuevas técnicas de reducción y, por tanto, puedan integrarse en los permisos pertinentes. La reducción de las emisiones de PFAS procedentes de las actividades existentes podría permitir que la nueva actividad siguiera adelante sin que esto diera lugar al deterioro de la masa de agua ni pusiera en peligro el cumplimiento futuro de las NCA de las PFAS.

— Para autorizar a una nueva instalación a verter cobalto en una masa de agua determinada, una autoridad competente podría modificar los permisos de otras instalaciones que vierten cobalto en la misma masa de agua, exigiéndoles que mejoren su tratamiento de las aguas residuales para que los vertidos totales, incluidos los procedentes de la nueva instalación, no den lugar a un deterioro del estado químico.

— En el caso de las NCA originales para el níquel (establecidas en 2008), existe la posibilidad de aplazar el cumplimiento mediante prórrogas hasta finales de 2027. Las NCA actualizadas (y más estrictas) para el níquel introducidas en la última revisión de 2026 deberán cumplirse a más tardar el 22 de diciembre de 2033, con una posible prórroga hasta el 22 de diciembre de 2039 (o más allá de esa fecha, si así lo justifican las «condiciones naturales»).

2. **¿Cómo identifican los Estados miembros los contaminantes específicos de las cuencas hidrográficas (CECH) para las aguas superficiales y los contaminantes de interés nacional para las aguas subterráneas?**

***Disposiciones legales:***

Artículo 2, apartado 30 *ter*, de la DMA recientemente modificada y artículo 3, apartado 1 *ter*, y anexo II de la DAS recientemente modificada, así como nuevo anexo II de la DNCA recientemente modificada.

***Interpretación de la Comisión:***

En el caso de las *aguas superficiales*, de la nueva definición de CECH ([23]) se desprende que hay tres elementos que deben tenerse en cuenta a la hora de decidir si un determinado contaminante debe designarse como CECH y si deben establecerse NCA (nacionales). En primer lugar, el elemento espacial, es decir, el contaminante, se identifica como vertido en cantidad significativa a nivel de una cuenca o subcuenca hidrográfica, y no necesariamente a nivel de una única masa de agua. En segundo lugar, el elemento «cantidad», es decir, el contaminante, debe descargarse en «cantidades significativas». En tercer lugar, el «elemento de riesgo» real, es decir, tales vertidos deben dar lugar a un «riesgo significativo» para el medio acuático o a través de él en el territorio del Estado miembro. Esto implica que, sobre la base de su evaluación de las presiones e impactos realizada de conformidad con el anexo II de la DMA, los Estados miembros no necesitan designar un determinado contaminante como CECH si dicho contaminante se vierte en toda la cuenca hidrográfica únicamente en cantidades insignificantes que no supongan un riesgo, incluso si se vierte mediante una nueva actividad.

También en el caso de las *aguas subterráneas*, es a nivel de cuenca hidrográfica donde los Estados miembros están obligados a seleccionar qué masas de agua deben ser objeto de seguimiento en relación con esos parámetros de contaminación nacionales adicionales que son indicativos de los efectos de las presiones locales que hacen que corran el riesgo de no alcanzar un buen estado químico, y a establecer en consecuencia los valores umbral máximos admisibles para dichos *contaminantes de interés nacional*.

([22]) Véase: Centro de innovación para la transformación industrial y las emisiones | INCITE.

([23]) Véase la nueva definición de CECH en el artículo 2, apartado 30 *ter*, de la DMA. Para apoyar la aplicación a través de ejemplos y mejores prácticas, existen orientaciones técnicas no vinculantes sobre la obtención de NCA en wfd - Library.

Tanto para los CECH (aguas superficiales) como para los contaminantes de interés nacional (aguas subterráneas) se aplican diferentes plazos de cumplimiento en función del momento en que se hayan identificado los contaminantes pertinentes. Por lo tanto, los Estados miembros disfrutan de un margen de maniobra para orientar el cumplimiento a lo largo de los plazos adecuados (véase el ejemplo).

***Ejemplos:***

— Los Estados miembros no necesitan designar el cobalto como CECH si dicho contaminante se vierte en toda la cuenca hidrográfica solo en cantidades insignificantes que no supongan un riesgo, incluso si se vierte mediante una nueva actividad.

Si un Estado miembro ha identificado en 2022 el arsénico como un contaminante de interés nacional en sus aguas subterráneas y ha establecido un valor umbral en consecuencia, dicho valor umbral solo deberá cumplirse en 2033, es decir, antes de que finalice el período de los planes hidrológicos de cuenca ([24]) siguiente a aquel durante el cual se haya establecido el valor umbral nacional. Además, los Estados miembros tienen la posibilidad de aplicar una exención temporal en caso de que el valor umbral no pueda alcanzarse en la fecha de cumplimiento de 2033, y pueden aplazar el cumplimiento por un período adicional de un plan hidrológico de cuenca, es decir, hasta 2039 (véase el artículo 3, nuevo apartado 1 *ter*, de la DAS). Estas fechas de cumplimiento y las posibles exenciones temporales ofrecen a las autoridades competentes de los Estados miembros y a los operadores un amplio margen para determinar y aplicar medidas adecuadas para garantizar, en última instancia, el cumplimiento de los valores umbral establecidos durante el ciclo o ciclos actuales (y futuros).

3. **¿Cómo pueden tenerse en cuenta las concentraciones de fondo naturales y la biodisponibilidad a la hora de establecer normas de calidad ambiental (NCA) o evaluar el cumplimiento?**

***Disposiciones legales:***

Anexo 1, parte A, nota a pie de página 12, y anexo I, parte B, punto 3, de la DNCA; Artículo 2, apartado 5, y anexo II, partes A y C, de la DAS.

***Interpretación de la Comisión:***

En el caso de las **sustancias de origen natural** ([25]), como los metales, deben tenerse en cuenta las concentraciones naturales de fondo y la biodisponibilidad ([26]) para evitar establecer normas de calidad a un nivel innecesariamente estricto o para evaluar adecuadamente el cumplimiento. La legislación permite a los Estados miembros hacerlo, tanto para las aguas superficiales como subterráneas.

En el caso de las **aguas superficiales**, **la biodisponibilidad se tiene en cuenta** a la hora de establecer las NCA a escala de la UE. Se anima a los Estados miembros a hacer lo mismo a la hora de establecer las NCA nacionales, cuando proceda ([27]). **Los niveles naturales de base** deben tenerse en cuenta a la hora de evaluar el cumplimiento de las NCA sobre la base de las concentraciones controladas. Las concentraciones naturales de fondo pueden restarse de las concentraciones medidas antes de compararlas con las NCA de las aguas superficiales.

En el caso de las **aguas subterráneas**, **se tendrán en cuenta los niveles de fondo naturales a la hora de establecer los valores umbral.**

Por lo tanto, en el caso de los **nuevos proyectos**, los Estados miembros deben **determinar las concentraciones de fondo naturales** de las masas de agua afectadas antes de que comience el proyecto, ya que inevitablemente varían de un lugar a otro. Esto debe tenerse debidamente en cuenta en el contexto de cualquier proceso de autorización o concesión de permisos.

([24]) Los planes hidrológicos de cuenca se refieren a los planes que los Estados miembros deben establecer cada seis años indicando los programas de medidas para cumplir los objetivos de la DMA.

([25]) Las sustancias de origen natural, como los metales, pueden detectarse en ausencia de cualquier fuente de contaminación. Como consecuencia de esta presencia natural, muchos organismos acuáticos pueden haberse adaptado a concentraciones elevadas de estas sustancias y, por tanto, el efecto de estas sustancias en el organismo acuático puede ser menor.

([26]) La biodisponibilidad y, por tanto, la toxicidad, pueden verse significativamente influidas por la química del agua (por ejemplo, dureza, pH, carbono orgánico disuelto y otros parámetros de calidad del agua que afectan a la biodisponibilidad).

([27]) Para apoyar la aplicación a través de ejemplos y mejores prácticas, se han establecido orientaciones técnicas no vinculantes sobre la consideración de la biodisponibilidad de los metales y las concentraciones naturales de fondo a la hora de evaluar el cumplimiento (orientaciones de la CIS n.º 38 «Orientaciones técnicas para las NCA para los metales», disponibles en circabc).

***Ejemplos:***

— En el caso de las aguas superficiales, si el níquel está presente en el subsuelo, las masas de agua locales podrían caracterizarse por niveles naturales de fondo relativamente elevados de ese metal. La extracción de níquel en esa zona podría implicar el vertido de aguas residuales mineras que contengan níquel en masas de agua superficial. Los Estados miembros pueden tener en cuenta los niveles naturales de base preexistentes en esas masas de agua a la hora de evaluar el cumplimiento de las NCA (UE) para el níquel. Esto significa que los Estados miembros pueden «descontar» el nivel de fondo natural antes de llegar a una conclusión sobre si las concentraciones cumplen la norma de calidad aplicable.

— En el caso de las aguas subterráneas, cuando los niveles naturales de base de níquel en una masa de agua subterránea afectada por una actividad minera de níquel sean elevados, estos deben tenerse en cuenta a la hora de fijar el valor umbral para determinar el buen estado químico de las aguas subterráneas.

4. **¿Cómo puede contribuir el uso de zonas de mezcla a facilitar la concesión de permisos sin comprometer la consecución del objetivo general de la Directiva?**

***Disposiciones legales:***

Artículo 2, apartado 10, y artículo 10 de la DMA y artículo 4 de la DNCA.

***Interpretación de la Comisión:***

La manera más sencilla y rentable de eliminar la contaminación del agua es en la fuente, siempre que sea posible. Los regímenes de control de vertidos de efluentes están diseñados normalmente para garantizar que las concentraciones de sustancias contaminantes en la masa de agua receptora no superen las normas de calidad aplicables. Sin embargo, se tiene en cuenta que la dilución se produce cerca del punto de descarga. Esto se debe a que es posible que determinadas actividades industriales no puedan reducir la concentración de uno o más contaminantes en sus efluentes por debajo de las NCA, lo que da lugar a superaciones de las concentraciones de contaminación actuales en las proximidades del punto de vertido.

La legislación, en particular en virtud del artículo 4 de las NCA, permite a los Estados miembros designar «zonas de mezcla» proporcionadas adyacentes a los puntos de vertido, dentro de las cuales se acepte la superación de las NCA para un contaminante desde ese punto de vertido, siempre que los resultados globales de otros puntos de control en la masa de agua (fuera de la zona de mezcla) confirmen que no afectan al cumplimiento del resto de la masa de agua superficial y que se cumplan una serie de criterios conexos. Por lo tanto, las zonas de mezcla son una poderosa herramienta para hacer frente a nuevas fuentes de contaminación. Como se explica en las orientaciones correspondientes de la Comisión ([28]), una condición previa para aplicar zonas de mezcla sería garantizar que se adopten todas las medidas de mitigación posibles y no desproporcionadamente costosas para evitar el deterioro del estado químico. Esto implicaría, como mínimo, que los titulares cumplan las mejores técnicas disponibles aplicables en virtud de la Directiva sobre las emisiones industriales y, cuando sea posible, apliquen controles de emisiones aún más estrictos para cumplir las NCA. En muchos sectores, en los Estados miembros se aplica desde hace tiempo la estrecha relación entre los vertidos de instalaciones incluidas en la Directiva sobre las emisiones industriales y el cumplimiento o incumplimiento de las NCA, así como la forma en que esto se resuelve en el proceso de concesión de permisos. Debe prestarse la debida atención a los posibles efectos en zonas protegidas o sensibles (por ejemplo, zonas de agua potable).

Si bien la legislación solo lo prevé explícitamente para las sustancias prioritarias con una norma de calidad establecida a escala de la UE, los Estados miembros deben aplicar el mismo principio y los mismos criterios conexos, por analogía, a los vertidos de fuente puntual de los CECH. No todos los Estados miembros están haciendo uso de esta flexibilidad, es decir, de la posibilidad de crear zonas de mezcla, ya que es simplemente una opción («podrán») en la Directiva. Esto puede obstaculizar la autorización de nuevas actividades, en particular en caso de que exista un punto de control cerca de la instalación prevista que refleje inevitablemente las superaciones como consecuencia de nuevos vertidos.

***Ejemplo:***

— Cuando, como resultado de una nueva actividad minera, los vertidos de aguas residuales de la minería en una masa de agua superficial cercana puedan dar lugar a la superación de las NCA para uno o varios contaminantes en las proximidades del punto de vertido, se anima a la autoridad competente a designar el establecimiento de una zona de mezcla, en la que las superaciones de las NCA para estas sustancias no se tengan en cuenta en la evaluación del estado o en la que no se lleve a cabo ningún seguimiento, siempre que se garantice que no se deteriore el estado de la masa de agua en su conjunto.

([28]) Para apoyar la aplicación, la Comisión ha publicado las orientaciones técnicas tituladas «La identificación de las zonas de mezcla con arreglo al artículo 4, apartado 4, de la Directiva 2008/105/CE» [C(2010) 9369].

5. **¿Qué exige la Directiva marco sobre el agua en términos de concesión de permisos?**

***Disposiciones legales y jurisprudencia pertinente del TJUE:***

Artículo 4, apartados 1 y 7, de la Directiva marco sobre el agua.

Jurisprudencia pertinente del TJCE: Sentencias de 1 de julio de 2015, *Weser*, C-461/13, y de 28 de mayo de 2020, *Land Nordrhein-Westfalen*, C-535/18.

***Interpretación de la Comisión:***

El TJUE ha interpretado el artículo 4, apartado 1, letra a), incisos i) a iii), de la DMA en el sentido de que los Estados miembros están obligados, a menos que se conceda una excepción, a denegar la autorización de un proyecto concreto cuando pueda causar un deterioro del estado de una masa de agua superficial o cuando ponga en peligro el logro de un buen estado o un bien potencial de las aguas en la fecha establecida por la Directiva. La DMA no establece requisitos de procedimiento detallados para la autorización de nuevos proyectos (como los procedimientos de concesión de permisos, autorización, etc.), ni proporciona detalles de la evaluación, como los requisitos de información. En aras de la simplificación, las evaluaciones pertinentes para la DMA podrían combinarse y llevarse a cabo como parte de una evaluación de impacto ambiental cuando los proyectos estén sujetos a una evaluación medioambiental en virtud de varios actos legislativos de la UE, en particular en virtud de la Directiva EIA ([29]) y la Directiva sobre los hábitats ([30]) ([31]).

La jurisprudencia ([32]) establece que un control o una «prueba de aplicabilidad» del artículo 4, apartado 7, de la DMA puede ser suficiente para muchos proyectos, para los que puede excluirse el deterioro. El «control» garantiza que el efecto esperado del proyecto previsto (incluidas sus medidas de mitigación) en las masas de agua posiblemente afectadas se determine con suficiente certeza (teniendo en cuenta el principio de precaución).

Por lo tanto, antes de conceder la autorización, la autoridad competente del Estado miembro debe establecer con suficiente certeza que un proyecto no causará deterioro ni comprometerá la consecución de un buen estado o de un buen potencial. Esta decisión debe adoptarse sobre la base de pruebas bien documentadas antes del inicio del proyecto. En muchos casos, una primera selección podría permitir filtrar y «seleccionar» proyectos que claramente no afectarán al estado o potencial de las masas de agua.

Dado que el proyecto solo se examinaría en la fase de planificación, es probable que se lleve a cabo mediante la opinión de expertos basada en las repercusiones de proyectos similares en el pasado o la modelización de las posibles repercusiones. Solo los proyectos en los que se prevea un deterioro del estado tendrían que evaluarse en profundidad para verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 7, de la DMA antes de decidir si el proyecto puede autorizarse o no.

***Ejemplo:***

— Si la autoridad competente puede concluir, también sobre la base de la información recogida del titular, que se espera que un proyecto previsto (por ejemplo, debido a la aplicación de medidas de mitigación, que deben ser uno de sus elementos inherentes) no cause deterioro ni comprometa la consecución de un buen estado o de un buen potencial, no es necesario que la autoridad competente invoque el artículo 4, apartado 7, de la DMA y demuestre que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 7, de la DMA y que el proyecto puede autorizarse.

6. **¿Cómo se adapta la Directiva a las nuevas actividades de desarrollo económico sostenible?**

***Disposiciones legales y jurisprudencia pertinente del TJUE:***

Artículo 4, apartado 7, de la Directiva marco sobre el agua. Anexo V, sección 1.4.3, de la Directiva marco sobre el agua.

Jurisprudencia pertinente del TJCE: Sentencias de 1 de julio de 2015, *Weser*, C-461/13, y de 28 de mayo de 2020, *Land Nordrhein-Westfalen*, C-535/18.

([29]) Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).

([30]) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

([31]) Para apoyar la aplicación a través de ejemplos y mejores prácticas, puede consultarse aquí un documento de orientación técnica no vinculante sobre la aplicación del artículo 4, apartado 7, de la DMA.

([32]) El Tribunal se refiere a la evaluación (preliminar) como paso preliminar (C-535/18) 62018CJ0535.

***Interpretación de la Comisión:***

La DMA permite establecer excepciones al principio de no deterioro para los proyectos, siempre que a) el proyecto sea de interés público superior, b) se adopten todas las medidas posibles para mitigar los efectos adversos; c) no existan mejores alternativas medioambientales que sean viables y no conlleven costes desproporcionados y d) las razones se expongan y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca.

El texto del artículo 4, apartado 7, de la DMA deja claro que los Estados miembros pueden invocar esta exención y no infringirán la legislación si su incapacidad para lograr un buen estado de las aguas subterráneas o un buen estado o potencial ecológico, o para evitar el deterioro del estado de las *masas de agua subterránea o superficial* está vinculada a la autorización de dos tipos de proyectos:

a) «nuevas modificaciones de las características físicas de las aguas superficiales o nuevas alteraciones de los niveles de las aguas subterráneas», o

b) «nuevas actividades de desarrollo humano sostenible».

El concepto de nuevas «modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial» excluye las modificaciones de su estado químico como consecuencia de fuentes puntuales o difusas de contaminación, incluidos los vertidos directos de contaminantes. Sin embargo, si estas nuevas modificaciones físicas alteraran indirectamente las concentraciones de contaminantes ya presentes en la masa de agua modificada (por ejemplo, agitando sedimentos contaminados que liberarían contaminantes encapsulados en el agua), esto equivaldría a un deterioro indirecto del estado químico al que podría aplicarse la exención. Por lo que se refiere al concepto de «nuevas alteraciones de los niveles de las aguas subterráneas», este sería el caso, por ejemplo, si dicha alteración implicara indirectamente la liberación de sustancias químicas de estratos rocosos, causando así un deterioro o contribuyendo a una mayor concentración de la contaminación existente.

En el caso de las «nuevas actividades de desarrollo humano sostenible», la Directiva solo permite el deterioro de las *aguas superficiales* desde el excelente estado al buen estado. Esto significa que la exención no es aplicable a los proyectos que deteriorarían el estado ecológico de una masa de agua superficial por debajo del bueno. También significa que la exención no es aplicable a los proyectos que deteriorarían el estado químico ([33]). Esto se infiere del hecho de que el estado químico solo se clasifica como «bueno» o «malo», y no existe un estado químico «excelente».

***Ejemplos:***

— En el caso de nuevas actividades de dragado dentro de la misma masa de agua que agitan sustancias químicas, previamente no detectadas en el muestreo del agua por estar enterradas en sedimentos, dicho deterioro del estado químico en una determinada agua superficial podría estar justificado a la luz de las obras físicas necesarias para llevar a cabo la actividad primaria.

— Si las extracciones de agua dan lugar a alteraciones de los niveles de las aguas subterráneas que movilizan indirectamente contaminantes, el deterioro del estado químico resultante podría estar justificado.

7. **¿Cuáles son las nuevas exenciones introducidas recientemente y cómo pueden utilizarse en el caso de proyectos en los sectores de la minería y la transformación de metales o en el caso de otros proyectos que deterioran el estado químico?**

***Disposiciones legales y jurisprudencia pertinente del TJUE:***

Artículo 4, apartados 7 *bis* y 7 *ter*, de la Directiva marco sobre el agua, recientemente modificada.

***Interpretación de la Comisión:***

La Directiva (UE) 2026/805 ha introducido dos nuevas exenciones para cubrir las repercusiones a corto plazo que afectan a las masas de agua y el deterioro del estado químico como consecuencia de la reubicación de contaminantes sin un aumento global de la contaminación. Estas exenciones se han introducido sobre la base de la experiencia de aplicación práctica de los Estados miembros con el objetivo de reducir la carga administrativa y facilitar la autorización de proyectos aunque causen cierto deterioro del estado químico. Estas nuevas exenciones facilitarán, en particular, la autorización de nuevos proyectos mineros o de transformación de metales.

([33]) Se han elaborado orientaciones no vinculantes en el contexto de la estrategia común de aplicación en virtud de la DMA: documento de orientación n.º 36 «Exenciones a los objetivos medioambientales con arreglo al artículo 4, apartado 7».

El ***procedimiento simplificado para los proyectos que solo tienen repercusiones a corto plazo en las masas de agua*** no exige que el proyecto o la actividad sea de «interés público superior» ni que sus objetivos no puedan alcanzarse por «otros medios, que sean una opción medioambiental significativamente mejor». A reserva de una evaluación preliminar fiable («cribado»), puede decidirse seguir adelante con un nuevo proyecto si se concluye que sus efectos negativos en una masa de agua no durarán más de un año (es decir, cuando se vean afectados elementos químicos o fisicoquímicos) o más de tres años (es decir, cuando se vean afectados indicadores de calidad biológicos). El inicio de la ejecución del proyecto debe entenderse como el inicio físico de las obras. Es necesaria una verificación *ex post* para confirmar la naturaleza a corto plazo de las repercusiones. Podrán utilizarse los mecanismos de seguimiento existentes establecidos de conformidad con el anexo V de la DMA. Solo cuando los mecanismos de seguimiento existentes puedan ser insuficientes, estos deben complementarse con un seguimiento ad hoc adicional.

El ***otro procedimiento simplificado***, que tampoco exige que el proyecto o la actividad revista un «interés público superior», ***se refiere*** a proyectos o actividades específicos que puedan provocar un ***deterioro del estado químico*** de una masa de agua ***como consecuencia del traslado de aguas o sedimentos contaminados ya existentes*** (es decir, no procedentes de nuevos vertidos) de una masa de agua superficial a la misma u otra, o de una masa de agua subterránea a una masa de agua superficial, sin que ello suponga un aumento neto de la carga contaminante y siempre que se cumplan determinadas condiciones. La reubicación debe estar sujeta a regulación o autorización previas y no debe haber opciones medioambientales significativamente mejores por razones de viabilidad técnica o costes desproporcionados. Deben tomarse todas las medidas posibles, en particular, cuando sea posible, el tratamiento del agua y los sedimentos, para minimizar las repercusiones en la masa de agua receptora y evitar un aumento del riesgo global para la salud humana y el medio ambiente. La reubicación solo puede afectar a las masas de agua receptoras que no se encuentran ya en buen estado con respecto a la mayoría de los contaminantes reubicados, en particular con respecto a los contaminantes más persistentes y bioacumulables reubicados, y que no se espera que el estado o potencial ecológico de la masa de agua receptora descienda a una clase inferior como consecuencia de la reubicación de dichos contaminantes. Por último, la reubicación debe prohibirse en torno a cualquier punto de extracción de agua potable y no debe dar lugar a un aumento del tratamiento de purificación necesario para la producción de agua potable.

Se espera que esta exención facilite los proyectos que requieran desplazar sedimentos o agua contaminados dentro de las masas de agua o entre ellas. Por lo tanto, esta exención permite a los Estados miembros autorizar proyectos que anteriormente no entraban en el ámbito de aplicación del artículo 4, apartado 7.

***Ejemplos:***

— La nueva disposición sobre las repercusiones a corto plazo podría utilizarse para facilitar las obras de construcción o mantenimiento, también en el contexto de proyectos mineros (por ejemplo, un puente sobre una vía navegable, una infraestructura de protección contra inundaciones, proyectos de vivienda sostenible, etc.) que solo afecten a los indicadores de calidad químicos y fisicoquímicos y a los indicadores de calidad ecológica de una masa de agua superficial durante un breve período de tiempo, siempre que se cumplan las condiciones jurídicas descritas anteriormente. Esto también podría ser pertinente en relación con la evaluación de las actividades de exploración o las pruebas de nuevas tecnologías con repercusiones únicamente a corto plazo. La autoridad competente podrá aplicar esta exención si llega a la conclusión, sobre la base de una evaluación *ex ante* fiable (basada, por ejemplo, en la experiencia anterior con proyectos similares, la evaluación de expertos o la modelización), de que cualquier repercusión negativa a corto plazo dejará de ser detectable al cabo de un año o, en el caso de los indicadores de calidad biológicos, al cabo de un máximo de tres años desde el inicio de la ejecución del proyecto.

— La nueva disposición sobre reubicación de la contaminación podría permitir la construcción de nuevas viviendas, proyectos mineros o instalaciones industriales en zonas altamente contaminadas, en las que, por ejemplo, las aguas subterráneas ya contaminadas deban extraerse y verterse en una masa de agua superficial cercana, siempre que, entre otras cosas, no se produzca un aumento neto de la carga contaminante en la masa de agua receptora. Como se ha mencionado anteriormente, el procedimiento simplificado previsto en esta exención no requiere que se reconozca que el proyecto o actividad es de interés público superior. No obstante, la autoridad competente tendrá que garantizar que se conoce la composición del agua o los sedimentos que se van a reubicar y que la masa de agua receptora ya se encuentra en mal estado químico con respecto a la mayoría de los contaminantes reubicados, en particular con respecto a los más persistentes y bioacumulativos.

— En el caso de los sedimentos dragados que se vierten de una masa de agua a otra, también podría producirse el movimiento de sedimentos contaminados de una masa de agua superficial (o parte de ella) a otra, a pesar de la entrada de contaminantes. Esto es importante, por ejemplo, en las zonas portuarias en las que estas actividades se llevan a cabo de forma recurrente. Esto es posible siempre que la masa de agua receptora ya se encuentre en mal estado químico con respecto a la mayoría de los contaminantes trasladados.

— Otro ejemplo de proyectos o actividades que podrían beneficiarse de la aplicación de esta exención es la limpieza de una masa de agua subterránea tras el cierre de una mina, en la que se extrae agua contaminada, se trata cuando es posible y, a continuación, se vierte a una masa de agua superficial cercana. Esto es posible siempre que la masa de agua receptora ya se encuentre en mal estado químico con respecto a la mayoría de los contaminantes trasladados.

8. **¿Qué otras posibilidades existen en la Directiva marco sobre el agua para renovar o prorrogar los permisos para las actividades e instalaciones existentes?**

***Disposiciones legales:***

Artículo 4, apartados 4 y 5, artículo 10 y artículo 11, apartados 3 y 5, de la Directiva marco sobre el agua.

***Interpretación de la Comisión:***

De conformidad con el artículo 11 de la DMA, los Estados miembros deben establecer una lista de controles obligatorios de las actividades que afectan a las masas de agua, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos de la Directiva.

Esto incluye, por ejemplo, que los Estados miembros estén obligados a disponer de un sistema de regulación previa, autorización previa o registro basado en normas generales vinculantes para controlar los vertidos de fuente puntual (por ejemplo, instalaciones industriales individuales) que puedan causar contaminación de las aguas superficiales.

El artículo 11 de la DMA también exige que estos controles se revisen y actualicen periódicamente. Además, los permisos suelen estar limitados en el tiempo y deben revisarse cuando se prorrogan.

En principio, al llevar a cabo dicha revisión o actualización de un permiso existente, no es necesario recurrir a una nueva autorización previa de conformidad con el artículo 4, apartado 7, de la DMA, pues la actividad ya existe y se ha justificado y permitido cuando se estableció por primera vez.

Solo si la actividad se modifica o amplía para implicar un posible deterioro del estado de la masa de agua, puede ser necesaria dicha autorización previa de conformidad con el artículo 4, apartado 7, de la DMA. Los cambios o ampliaciones de las actividades existentes, al igual que los nuevos proyectos o actividades, pueden afectar al estado de las masas de aguas superficiales (por ejemplo, a través de vertidos) o subterráneas (por ejemplo, a través de alteraciones del nivel que deterioren el estado cuantitativo o químico de las aguas subterráneas). Al igual que para todas las actividades sujetas al artículo 4, apartado 7, de la DMA, la autoridad competente deberá determinar si los cambios pueden deteriorar el estado, por lo que requieren una justificación de conformidad con el artículo 4, apartado 7, de la DMA. Esto puede determinarse mediante una evaluación preliminar o una comprobación previa.

Esto está en consonancia con la reciente propuesta de autorización de la Comisión ([34]), que aclara el procedimiento que debe seguirse en caso de modificaciones o ampliaciones de una actividad existente.

En conclusión, las actividades existentes que no impliquen nuevas obras importantes están sujetas a los controles periódicos exigidos en virtud del artículo 11, apartado 3, de la DMA, sin necesidad de una nueva autorización con arreglo al artículo 4, apartado 7, de la DMA.

Además, cuando una masa de agua se vea afectada por actividades existentes que obstaculicen la consecución de un buen estado, incluido el estado químico, las autoridades competentes podrán recurrir a las exenciones temporales previstas en el artículo 4, apartado 4, o a la exención que permite el establecimiento de objetivos medioambientales inferiores (artículo 4, apartado 5), siempre que se cumplan los criterios establecidos en el mismo. Cuando los permisos deban revisarse y, en su caso, actualizarse, debe tenerse en cuenta si se siguen cumpliendo los criterios para permitir tales exenciones.

En particular, de conformidad con el artículo 4, apartado 4, la autoridad competente puede extender la aplicación de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales a lo largo de varios ciclos de los planes hidrológicos de cuenca, hasta finales de 2027 ([35]). Sin embargo, en el caso de una ampliación del plazo basada en las «condiciones naturales» ([36]), es decir, cuando pueda demostrarse que se han adoptado todas las medidas para lograr un buen estado, pero que la «naturaleza» está tardando más tiempo en recuperarse, la ampliación del plazo puede aplicarse incluso después de 2027. Por último, en el caso de las normas de calidad introducidas solo en 2013 o 2026, las prórrogas pueden aplicarse hasta dos ciclos adicionales de los planes hidrológicos de cuenca (para las normas de calidad introducidas en 2013) o hasta un ciclo más de los planes hidrológicos de cuenca (para las normas de calidad introducidas en 2026), por lo tanto, respectivamente, el final de 2039 o el final de 2045.

([34]) Propuesta de Reglamento sobre la agilización de las evaluaciones medioambientales [COM(2025) 984 final].

([35]) De conformidad con el artículo 11, apartado 8, de la DMA, cualquier medida nueva o revisada establecida en el marco de un programa actualizado debe hacerse operativa en un plazo de tres años a partir de su establecimiento (por ejemplo, a mediados de cada ciclo), pero los efectos solo pueden aparecer más tarde (por ejemplo, si una prórroga del plazo se basa en la viabilidad técnica y debe llevarse a cabo un estudio, el estudio debe iniciarse a mitad del ciclo, pero los resultados solo pueden obtenerse más adelante en el ciclo).

([36]) El artículo 4, apartado 4, de la DMA permite a los Estados miembros aplazar el cumplimiento hasta finales de 2027 por motivos de viabilidad técnica, costes desproporcionados o condiciones naturales; en el caso de las condiciones naturales, el cumplimiento puede incluso aplazarse más, es decir, cuando se aplican todas las medidas necesarias, pero la naturaleza tarda más tiempo en recuperarse.

Además, de conformidad con el artículo 4, apartado 5, de la DMA, los Estados miembros pueden tratar de lograr objetivos medioambientales menos rigurosos que los exigidos con arreglo al artículo 4, apartado 1, de la DMA respecto de masas de agua determinadas cuando estén tan afectadas por la actividad humana o su condición natural sea tal que alcanzar dichos objetivos sea inviable o tenga un coste desproporcionado, siempre que, no obstante, hayan adoptado todas las medidas viables y no desproporcionadamente costosas para minimizar el deterioro adicional. Esto implica que, con respecto a todas las actividades que afectan a dicha masa de agua, la autoridad competente se ha asegurado de que los permisos se revisen periódicamente y, en caso necesario, se actualicen en consonancia con las mejores técnicas disponibles, y de que se apliquen todas las medidas de mitigación que no tengan un coste desproporcionado. También debe tenerse en cuenta el requisito del «planteamiento combinado» para los vertidos en aguas superficiales con arreglo al artículo 10 de la DMA, que obliga a las autoridades competentes a velar por que se apliquen las mejores técnicas disponibles y se garantice el cumplimiento de todos los objetivos y normas de calidad establecidos en virtud de cualquier otra legislación pertinente de la UE, así como a imponer controles de emisiones más estrictos cuando sea necesario.

En este contexto, cabe señalar que algunas sustancias ubicuas, persistentes, bioacumulables y tóxicas, como el mercurio, pueden estar presentes en las masas de agua como resultado de actividades históricas (contaminación heredada). Cuando no sea posible o resulte desproporcionadamente costoso hacer frente a la contaminación heredada, podrá aplicarse el artículo 4, apartado 5, de la DMA.

En resumen, para las actividades existentes, incluidas las actividades mineras, pueden aplicarse otras exenciones al revisar los permisos o autorizaciones. Esto significa que pueden establecerse prórrogas del plazo más allá de 2027 (si así lo justifican las condiciones naturales) y objetivos medioambientales inferiores en determinadas condiciones más allá de 2027. Se dispone de orientaciones adicionales ([37]).

***Ejemplos:***

— Un Estado miembro ha establecido medidas para detener o reducir significativamente los vertidos o las pérdidas de nutrientes vinculados a una operación minera (por ejemplo, garantizando que el permiso pertinente incluya requisitos a este respecto). Sin embargo, dado el tiempo que necesitan los procesos naturales, las medidas pueden no ser adecuadas para permitir la recuperación de las masas de agua afectadas de aquí a 2027. Los Estados miembros invocarán en el plan hidrológico de cuenca pertinente una prórroga del plazo de conformidad con el artículo 4, apartado 4, y facilitarán un resumen de las medidas adoptadas y el calendario para su aplicación. Las medidas se revisan constantemente para garantizar su eficacia y la necesidad de una nueva prórroga se evalúa en los planes hidrológicos de cuenca posteriores.

— Una actividad minera existente vierte plata para la que se ha establecido una norma de calidad en la revisión de 2026 con un plazo de cumplimiento de 2039. Si la autoridad competente determina que la norma de calidad no puede alcanzarse en este plazo por razones de viabilidad técnica o costes desproporcionados, podrá prorrogar el plazo de cumplimiento hasta 2045, de conformidad con el artículo 4, apartado 4.

— Una masa de agua superficial se ve afectada por la contaminación por mercurio heredada y no existe ninguna medida técnicamente viable para cumplir las NCA de aquí a 2027. Las concentraciones solo se reducirán lentamente, hasta alcanzar niveles inferiores (mucho más allá de 2027) como resultado de la dispersión y la dilución, y se espera que las aguas pluviales estén menos contaminadas, entre otras cosas gracias a los esfuerzos de descarbonización mundiales y de la UE, a los trabajos en el marco del Convenio de Minamata y a la legislación de la UE sobre el mercurio. No pueden existir medidas alternativas para limpiar la masa de agua o dichas medidas pueden resultar desproporcionadamente costosas. En tal caso, los Estados miembros deben considerar la posibilidad de invocar el artículo 4, apartado 5, y establecer un objetivo medioambiental inferior en relación con el mercurio, con el fin de alcanzar únicamente el mejor estado posible.

— Un emplazamiento minero de materias primas fundamentales o una actividad industrial existentes llevan décadas en funcionamiento, lo que ha tenido determinados efectos en el buen estado químico de las masas de agua superficial. El permiso que regula la actividad ya garantiza que el titular aplica las mejores medidas posibles para reducir los vertidos en la masa de agua en cuestión (o, en su caso, que el titular ha cumplido cualquier obligación de rehabilitación de la zona en cuestión derivada de actividades anteriores) y la autoridad competente concluye que no es posible establecer medidas adicionales que sean viables y no tengan un coste desproporcionado para seguir reduciendo las emisiones hasta un nivel que pueda garantizar el cumplimiento de las NCA existentes. Los Estados miembros deben considerar la posibilidad de invocar el artículo 4, apartado 5, y establecer un objetivo medioambiental inferior en relación con los contaminantes en cuestión, con el fin de alcanzar únicamente el mejor estado posible. Las medidas se revisan constantemente para garantizar su eficacia y la necesidad de una nueva prórroga se evalúa en los planes hidrológicos de cuenca posteriores.

([37]) Se han elaborado orientaciones no vinculantes en el contexto de la estrategia común de aplicación en virtud de la DMA («Documento de orientación sobre las exenciones a los objetivos medioambientales».Documento de orientación n.º 20, Oficina de Publicaciones de la UE).

— Una mina existente afecta a una masa de agua superficial cercana a través de los vertidos de sus aguas residuales. La masa de agua está sujeta a una exención en virtud del artículo 4, apartado 5, de la DMA. El permiso se está revisando con el fin de ampliar la actividad minera. Desde la concesión del permiso original, se han establecido nuevas tecnologías de tratamiento de aguas residuales. Para evitar que la ampliación cause un posible deterioro de las masas de agua afectadas, el permiso tendrá que actualizarse para incluir medidas de mitigación adicionales basadas en las nuevas tecnologías. Si, como consecuencia de ello, no se produce ningún deterioro, no es necesario aplicar el artículo 4, apartado 7, a la ampliación del emplazamiento minero. Además, la inclusión de nuevas tecnologías cumplirá el requisito establecido en el artículo 4, apartado 5, de garantizar que se alcance el mejor estado posible.

**Anexo, parte A — Contaminantes de las aguas subterráneas preocupantes para la UE**

Plazo de cumplimiento: posible exención temporal con arreglo al artículo 4, apartado 4, de la DMA

| Número de entrada Anexo I de la DAS | Nombre de la sustancia | Fecha de cumplimiento | Posible prórroga del plazo |
|---|---|---|---|
| 1 | Nitratos | 2015 | 2027 |
| 2 | Sustancias activas de los plaguicidas, incluidos los metabolitos y los productos de degradación y reacción que sean pertinentes | 2015 | 2027 |
| 3 | PFAS | 2039 | 2045 |
| 4 | Carbamazepina | 2039 | 2045 |
| 5 | Sulfametoxazol | 2039 | 2045 |
| 6 | Primidona | 2039 | 2045 |
| 7 | Metabolitos no relevantes de plaguicidas (MNR) | 2039 | 2045 |
| 8 | Tricloroetileno y tetracloroetileno (suma de dos) | 2039 | 2045 |

**Anexo, parte B — Sustancias prioritarias en aguas superficiales**

Plazo de cumplimiento: posible exención temporal con arreglo al artículo 4, apartado 4, de la DMA

| Número de entrada Anexo I de la DNCA | Nombre de la sustancia | Fecha de cumplimiento | Posible prórroga del plazo |
|---|---|---|---|
| | | | |
| (1) | Alacloro | Trasladado a la lista CECH 2015 (si está presente en el EM) | 2027 |
| (2) | Antraceno | NCA inicial = 2015<br>NCA revisada= 2021 | NCA inicial = 2027<br>NCA revisada= 2033 |
| (3) | Atracina | Trasladado a la lista CECH 2015 (si está presente en el EM) | 2027 |
| (4) | Benceno | 2015 | 2027 |
| (5) | Difeniléteres bromados | NCA inicial = 2015<br>NCA(2013) revisada= 2021<br>NCA(2026) revisada= 2033 | NCA inicial = 2027<br>NCA(2013) revisada= 2033<br>NCA(2026) revisada= 2039 |
| (6) | Cadmio y sus compuestos (en función de las clases de dureza del agua) (9) | 2015 | 2027 |
| (6a) | Tetracloruro de carbono | Trasladado a la lista CECH 2015 (si está presente en el EM) | 2027 |
| (7) | Cloroalcanos $C_{10-13}$ | 2015 | 2027 |
| (8) | Clorfenvinfós | Trasladado a la lista CECH 2015 (si está presente en el EM) | 2027 |
| (9) | Clorpirifós (Clorpirifós-etilo) | NCA inicial = 2015<br>NCA(2013) revisada= 2021<br>NCA(2026) revisada= 2033 | NCA inicial = 2027<br>NCA(2013) revisada= 2033<br>NCA(2026) revisada= 2039 |
| (9a) | Plaguicidas de tipo ciclodieno:<br>Aldrina<br>Dieldrina<br>Endrina<br>Isodrina | 2015 | 2027 |
| (9b) | DDT total | 2015 | 2027 |
| | p,p'-DDT | 2015 | 2027 |
| (10) | 1,2-Dicloroetano | 2015 | 2027 |
| (11) | Diclorometano | 2015 | 2027 |
| (12) | Ftalato de di(2-etilhexilo) (DEHP) | 2015 | 2027 |
| (13) | Diurón | NCA inicial = 2015<br>NCA(2026) revisada= 2033 | NCA inicial = 2027<br>NCA(2026) revisada= 2039 |
| (14) | Endosulfán | 2015 | 2027 |

| Número de entrada Anexo I de la DNCA | Nombre de la sustancia | Fecha de cumplimiento | Posible prórroga del plazo |
|---|---|---|---|
| (15) | Fluoranteno | NCA inicial = 2015<br>NCA(2013) revisada= 2021<br>NCA(2026) revisada= 2033 | NCA inicial = 2027<br>NCA(2013) revisada= 2033<br>NCA(2026) revisada= 2039 |
| (16) | Hexaclorobenceno | 2015 | 2027 |
| (17) | Hexaclorobutadieno | NCA inicial = 2015<br>NCA(2026) revisada= 2033 | NCA inicial = 2027<br>NCA(2026) revisada= 2039 |
| (18) | Hexaclorociclohexano | 2015 | 2027 |
| (19) | Isoproturón | 2015 | 2027 |
| (20) | Plomo y sus compuestos | NCA inicial = 2015<br>NCA(2013) revisada= 2021 | NCA inicial = 2027<br>NCA(2013) revisada= 2033 |
| (21) | Mercurio y sus compuestos | NCA inicial = 2015<br>NCA(2026) revisada= 2033 | NCA inicial = 2027<br>NCA(2026) revisada= 2039 |
| (22) | Naftaleno | NCA inicial = 2015<br>NCA(2013) revisada= 2021 | NCA inicial = 2027<br>NCA(2013) revisada= 2033 |
| (23) | Níquel y sus compuestos | NCA inicial = 2015<br>NCA(2013) revisada= 2021<br>NCA(2026) revisada= 2033 | NCA inicial = 2027<br>NCA(2013) revisada= 2033<br>NCA(2026) revisada= 2039 |
| (24) | Nonilfenoles (4-Nonilfenol) | NCA inicial = 2015<br>NCA(2026) revisada= 2033 | NCA inicial = 2027<br>NCA(2026) revisada= 2039 |
| (25) | Octilfenoles [4-(1,1′,3,3′-tetrametilbutil)-fenol] | 2015 | 2027 |
| (26) | Pentaclorobenceno | 2015 | 2027 |
| (27) | Pentaclorofenol | 2015 | 2027 |
| (28) | Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) | NCA inicial = 2015<br>NCA(2013) revisada= 2021<br>NCA(2026) revisada= 2033 | NCA inicial = 2027<br>NCA(2013) revisada= 2033<br>NCA(2026) revisada= 2039 |
| | Benzo(a)pireno | Ídem | Ídem |
| | Benzo(b)fluoranteno | Ídem | Ídem |
| | Benzo(k)fluoranteno | Ídem | Ídem |
| | Benzo(g,h,i)perileno | Ídem | Ídem |
| | Indeno(1,2,3-cd)pireno | Ídem | Ídem |
| | Criseno | 2039 | 2045 |
| | Benzo(a)antraceno | 2039 | 2045 |
| | Dibenzo(a,h)antraceno | 2039 | 2045 |
| | Fluoranteno | 2039 | 2045 |

| Número de entrada Anexo I de la DNCA | Nombre de la sustancia | Fecha de cumplimiento | Posible prórroga del plazo |
|---|---|---|---|
| (29) | Simazina | Trasladado a la lista CECH 2015 (si está presente en el EM) | 2027 |
| (29a) | Tetracloroetileno | 2015 | 2027 |
| (29b) | Tricloroetileno | 2015 | 2027 |
| (30) | Compuestos de tributilestaño ([18]) (Catión de tributilestaño) | NCA inicial = 2015<br>NCA(2026) revisada= 2033 | NCA inicial = 2027<br>NCA(2026) revisada= 2039 |
| (31) | Triclorobencenos | Trasladado a la lista CECH 2015 (si está presente en el EM) | 2027 |
| (32) | Triclorometano | 2015 | 2027 |
| (33) | Trifluralina | 2015 | 2027 |
| (34) | Dicofol | NCA inicial = 2027<br>NCA(2026) revisada= 2033 | NCA inicial = 2039<br>NCA(2026) revisada= 2039 |
| (35) | Ácido perfluorooctanosulfónico (PFOS) y sus derivados | 2027 | 2039 |
| (36) | Quinoxifeno | 2027 | 2039 |
| (37) | Dioxinas y compuestos similares | NCA inicial = 2027<br>NCA(2026) revisada= 2033 | NCA inicial = 2039<br>NCA(2026) revisada= 2039 |
| (38) | Aclonifeno | 2027 | 2039 |
| (39) | Bifenox | 2027 | 2039 |
| (40) | Cibutrina | 2027 | 2039 |
| (41) | Cipermetrina | NCA inicial = 2027<br>NCA(2026) revisada= 2033 | NCA inicial = 2039<br>NCA(2026) revisada= 2039 |
| (42) | Diclorvós | 2027 | 2027 |
| (43) | Hexabromociclododecano (HBCDD)([24]) | NCA inicial = 2027<br>NCA(2026) revisada= 2033 | NCA inicial = 2039<br>NCA(2026) revisada= 2039 |
| (44) | Heptacloro y epóxido de heptacloro | 2027 | 2039 |
| (45) | Terbutrina | 2027 | 2039 |
| (46) | 17-alfa-etinilestradiol (EE2) | 2039 | 2045 |
| (47) | 17-beta-estradiol (E2) | 2039 | 2045 |
| (48) | Ácido benzoico | 2039 | 2045 |
| (49) | Azitromicina | 2039 | 2045 |
| (50) | Bifentrina | 2039 | 2045 |
| (51) | Bisfenol A (BPA) | 2039 | 2045 |
| (52) | Carbamazepina | 2039 | 2045 |
| (53) | Claritromicina | 2039 | 2045 |

| Número de entrada Anexo I de la DNCA | Nombre de la sustancia | Fecha de cumplimiento | Posible prórroga del plazo |
|---|---|---|---|
| (54) | Clotianidina | 2039 | 2045 |
| (55) | Deltametrina | 2039 | 2045 |
| (56) | Diclofenaco | 2039 | 2045 |
| (57) | Eritromicina | 2039 | 2045 |
| (58) | Esfenvalerato | 2039 | 2045 |
| (59) | Estrona (E1) | 2039 | 2045 |
| (60) | Glifosato | 2039 | 2045 |
| (61) | Ibuprofeno | 2039 | 2045 |
| (62) | Glufosinato de amonio | 2039 | 2045 |
| (63) | Nicosulfurón | 2039 | 2045 |
| (64) | Permetrina | 2039 | 2045 |
| (65) | Sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS) - suma de las 25 | 2039 | 2045 |
| (66) | Plata | 2039 | 2045 |
| (67) | Tiacloprid | 2039 | 2045 |
| (68) | Tiametoxam | 2039 | 2045 |
| (69) | Triclosán | 2039 | 2045 |
| (70) | Suma de las sustancias activas de los plaguicidas enumerados en el presente cuadro | 2039 | 2045 |